



RESOLUCION CREE-06-2024

APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN PARA EL PROYECTO DE TRANSMISIÓN CONSTRUCCIÓN DE LÍNEA 230 KV EL NEGRITO - YORO II - ARENAL - COYOLES CENTRAL II - REGULETO E INTERCONEXIÓN AL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL DE ENEE.

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Resultando:

1. Que el 13 de diciembre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-140-2023 estableció la tasa de actualización real después de impuestos para las actividades de distribución y transmisión en siete por ciento (7%).
2. Que el 21 de diciembre de 2023 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) mediante el Acuerdo CREE-151-2023 aprobó de forma condicionada el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) 2024-2033, que establece obras de corto, mediano y largo plazo.
3. Que en fecha 25 de enero de 2024 la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene por presentadas las bases de licitación denominadas Licitación Pública Internacional LPI No. 100-001/2024 Construcción de Línea 230 kV El Negrito - Yoro II - Arenal - Coyoles Central II – Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de ENEE presentadas en esa misma fecha por parte de por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y se remitió de forma conjunta las actuaciones a la Dirección de Regulación y a la Dirección de Asesoría Jurídica para que emitieran los pronunciamientos correspondientes.
4. Que la Dirección de Regulación mediante auto de fecha 31 de enero de 2024 recomendó requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) aclaraciones y modificaciones a las bases de licitación. En consecuencia, la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) procedió a requerir a dicha institución por medio de auto de fecha 01 de febrero de 2024.
5. Que el 12 de febrero de 2024 la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) remitió las bases de licitación del proceso de Licitación Pública Internacional LPI 100-001-2024 en atención a requerimiento de fecha 01 de febrero del 2024. La Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) admitió la documentación y remitió las actuaciones a las Direcciones de Asesoría Jurídica y Regulación de esta Comisión Reguladora.
6. Que en fecha 21 de febrero de 2024 la Dirección de Regulación de esta Comisión Reguladora emitió el informe titulado “Informe Técnico: Revisión Bases de licitación LPI-100-001-2024 proyecto Negrito - Yoro II - Arenal - Coyoles Central II – Reguleto, mediante el cual recomendó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobar las bases de licitación presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE). Aunado a lo anterior se recomendó requerir ciertas modificaciones, presentación de documentación y emisión de advertencias.



7. Que en fecha 22 de febrero de 2024 la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Comisión Reguladora emitió el dictamen legal correspondiente, mediante el cual recomendó a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), entre otras cosas: **a)** asignar obras de transmisión contenidas en el Plan de Expansión de Transmisión (PERT) vigente a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) conforme con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); **b)** aprobar las bases de licitación presentadas por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) únicamente en lo relativo a las obras de transmisión que esta Comisión Reguladora asigne a dicha empresa; **c)** establecer la tasa de actualización que se utilizará para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras de transmisión.; **d)** requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que realice lo siguiente: i. Previo a enmendar el documento de licitación, mediante la emisión de enmiendas, así como cualquier otra modificación a los mismos, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá remitir la propuesta de modificación a esta Comisión Reguladora para su aprobación; ii. Remita a esta Comisión Reguladora, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que esta Comisión Reguladora pueda dar su no objeción o pronunciamiento; iii. Presente a esta Comisión Reguladora informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.
8. Que si bien es cierto la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) debe determinar la vida útil de las obras y la tasa de actualización al momento de asignar la construcción de las obras a la empresa transmisora, también es cierto que actualmente esta Comisión Reguladora se encuentra en proceso de determinar la vida útil de las obras de transmisión, **por lo que su definición se estará realizando posteriormente.**

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 20 de mayo de 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la aprobación de las bases de licitación que se utilizan para la construcción de obras de transmisión y también debe dar su no objeción a los contratos que resulten de tales procesos, esto con el fin de determinar la incidencia de estos costos en la tarifa.

Que el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE) establece que esta Comisión Reguladora deberá determinar la modalidad de licitación para la construcción de las obras de transmisión identificadas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), ya sea mediante la modalidad



denominada licitación de obra o la modalidad licitación para construcción, operación y propiedad de la obra.

Que, según el Reglamento de la Ley General de la industria Eléctrica (RLGIE) mediante la modalidad de licitación de obra, la Empresa Transmisora seleccionada para efectuar una licitación con el fin indicado, deberá financiar la construcción y será la propietaria de los activos correspondientes.

Que de conformidad con lo que establece el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE), esta Comisión debe seleccionar y asignar a las empresas transmisoras que realizarán las obras contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT), así como determinar, en el caso de la modalidad denominada Licitación de Obra, la **vida útil de dichas obras y la tasa de actualización para el cálculo de los costos de transmisión asociados a las obras.**

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para tomar decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo necesario en la acción diaria de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-12-2024 del 23 de febrero de 2024 el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente resolución.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1 literal A, 3 primer párrafo, 8, 13 literal B y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 28 literal A del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica (RLGIE); y, el artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Resuelve

PRIMERO: Asignar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) la construcción de ciertas obras de transmisión bajo la modalidad denominada licitación de obra, contenidas en el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2024-2033), en particular las obras siguientes: Proyecto Negrito - Yoro II - Arenal - Coyoles Central II - Reguleto.

SEGUNDO: Aprobar en cada una de sus partes y en lo que respecta únicamente a las obras de transmisión asignadas, los documentos de licitación denominados: *Licitación Pública Internacional LPI No. 100-001/2024 Construcción de Línea 230 kV El Negrito - Yoro II - Arenal - Coyoles Central II – Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de ENEE.*

TERCERO: Solicitar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que proceda a realizar la licitación pública internacional competitiva para las obras asignadas en el presente acto administrativo, a fin de dar cumplimiento a los plazos para la entrada en operación de las obras de transmisión conforme a lo que establece el Plan de Expansión de la Red de Transmisión del Sistema Interconectado Nacional (periodo 2024-2033) y de conformidad con los documentos de licitación aprobados.

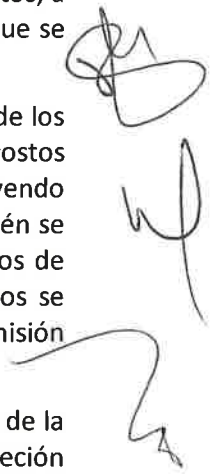


CUARTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para que previo a convocar la licitación en cuestión realice las modificaciones siguientes a los documentos de licitación denominados Licitación Pública Internacional LPI No. 100-001/2024 Construcción de Línea 230 kV El Negrito - Yoro II - Arenal - Coyoles Central II – Reguleto e Interconexión al Sistema Interconectado Nacional de ENEE:

- i. Corrija en la sección X denominada “Criterios de Evaluación”, las referencias realizadas a las “Cláusulas 34.2 (a) a (e)” en vista que estas no se identificaron dentro del documento de las bases de licitación.
- ii. Mantenga uniformidad en las bases de licitación entre el término empleado “Certificado de Corrección de Defectos” y “Certificado de Responsabilidad por Defectos”.
- iii. Incluya dentro de los archivos indicados en la sección 13 “Subestaciones” de las bases de licitación, las fichas de características técnicas ofrecidas, las cuales deberán ser completadas por los oferentes para las subestaciones eléctricas, así como el programa de ejecución de trabajos.

QUINTO: Requerir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por medio de su apoderado o representante legal y en consonancia con lo que establece la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), que presente la documentación e información, en el orden siguiente:

- a) Una vez haya sido adjudicada la licitación por el órgano competente a tal efecto, presentar a esta Comisión Reguladora previo a su firma, el borrador del contrato a suscribirse incluyendo en el mismo las condiciones contractuales como producto del proceso licitatorio para las obras de transmisión relacionado con el presente acto administrativo.
- b) Remitir a esta Comisión Reguladora, previo a la notificación de la adjudicación de los contratos, toda la información sobre el proceso de evaluación y selección de las ofertas, incluyendo los informes o dictámenes que se emitan sobre las recomendaciones para adjudicar los contratos, a efecto de que esta Comisión pueda dar su no objeción o pronunciamiento, sin perjuicio que se pueda requerir información adicional para mejor proveer.
- c) Presentar ante esta Comisión Reguladora, en cualquier momento previo a la adjudicación de los contratos o su respectiva notificación, una propuesta metodológica que permita asignar los costos que resulten del proceso a cada uno de los segmentos de transmisión y distribución, incluyendo los costos de actividades compartidas entre ambos segmentos, dentro de las cuales también se deben contemplar los costos de pre inversión que se hayan realizado, tales como estudios de ingeniería, licenciamiento ambiental y derechos de servidumbre, entre otros. Tales costos se deben diferenciar entre aquellos que son producto del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) y aquellos costos que están asociados a obras de rehabilitación.
- d) Presentar ante esta Comisión Reguladora informes trimestrales sobre los avances y estado de la licitación a fin de que la institución pueda llevar a cabo el proceso de supervisión y de no objeción dentro de los términos que manda la ley.



SEXTO: Establecer que la tasa de actualización aplicable para las obras de transmisión asignadas mediante el resolutive PRIMERO de la presente resolución será del 7% después de impuesto. Asimismo, se informa a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que la vida útil de las obras de transmisión asignadas



del Plan de Expansión de la Red de Transmisión (PERT) serán definidos oportunamente por parte de esta Comisión una vez que se cuenten con los insumos necesarios para definir dichos elementos.

SÉPTIMO: Advertir a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) lo siguiente:

- a) Que previo a realizar cualquier enmienda, así como cualquier otra modificación a las bases de licitación, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) deberá remitir la propuesta de modificación o enmienda a esta Comisión para su aprobación.
- b) Que no se podrán realizar modificaciones futuras al alcance del proyecto que no se encuentren conforme al Plan de Expansión de la Red de Transmisión o normativa vigente.
- c) Que se debe contar con la no objeción por parte de esta Comisión Reguladora para la notificación de la adjudicación de contratos a los oferentes.
- d) Que realice las gestiones para obtener la respectiva licencia ambiental, compra de los terrenos para las subestaciones, así como las servidumbres correspondientes.
- e) Que evalúe la inclusión de fuerza de la naturaleza u otros riesgos imprevisibles, contra los cuales no se habría podido esperar razonablemente que se tomaran las medidas preventivas adecuadas en la elaboración de un plan de contingencia.
- f) Que considerando que el Supervisor de Obras tiene un rol integral en el proyecto con relación a la supervisión de la ejecución del proyecto y aprobación de pagos, se sugiere que la contratación del supervisor de obras sea congruente con las fechas de ejecución según el contrato con el fin de mitigar el riesgo de atrasos en el proyecto.
- g) Que, dada la contratación bajo la modalidad llave en mano, es altamente recomendable que el contratante proporcione toda la información necesaria al contratista para la elaboración de la propuesta de diseño detallado. Esto incluye resultados de estudios topográficos y otros insumos que posea el contratante de tal manera que se elimine el riesgo de múltiples cambios al diseño.
- h) Que se estipule en las bases de licitación que los gestores (social y ambiental) a ser designados por el contratista también se deberán involucrar en las obras a desarrollar para las subestaciones eléctricas.
- i) Que considere la incorporación de un gestor social y ambiental tanto para la adquisición de la servidumbre y estudios ambientales por parte del contratante, en este caso la ENEE.
- j) Que considerando que la modalidad de contrato llave en mano tiene la característica de que el contratista puede definir el método de precios para la licitación de distinta manera, tales como precios a suma alzada fijos o unitarios indexados, o una combinación, se recomienda revisar las bases de licitación, específicamente lo relacionado con variaciones de precios de contrato dentro de las cláusulas 39 y 40, de forma que mejor se acomoden para el desarrollo de obras de transmisión según este tipo de contratación.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al Apoderado o Representante legal de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



NOVENO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión para que, conforme al artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión este acto administrativo.


COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ